

INE/CG933/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMECA, JALISCO, LA C. MARTHA MARGARITA GUERRERO CURIEL, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Juan Valentín Serrano Jiménez, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Ameca, Jalisco, por el Partido Político Movimiento Ciudadano. El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por el C. Juan Valentín Serrano Jiménez, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Ameca, Jalisco, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante el cual denuncia probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como el probable rebase de topes de gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional y su candidata a la Presidencia Municipal de Ameca, Jalisco; la C. Martha Margarita Guerrero Curiel.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

“(…)

C. JUAN VALENTIN SERRANO JIMÉNEZ, en mi carácter de candidato a la presidencia municipal de Ameca, Jalisco, por el instituto político denominado Movimiento Ciudadano, carácter que o tengo debidamente reconocido ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como OMAR ALBERTO VARGAS AMEZCUA, mexicano, mayor de edad, señalando domicilio para recibir notificaciones ubicado en la finca marcada con el número 1901, en la avenida La Paz en la colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco; y autorizando en los términos de lo dispuesto por el artículo 473 fracción I del Código Electoral y de Participación social del Estado de Jalisco, a los CC.ÁNGEL ULISES LÓPEZ FERCÁDO, DAVID EDUARDO García SANDOVAL, ENRIQUE FLORES Domínguez, JUAN RAFAEL BAUJAS BERNAL, GUILLERMO ORTIZ VÁZQUEZ, JOSÉ DE JESÚS VENEGAS SORIANO, FRANCISCO JOSÉ SERRATOS FERNÁNDEZ, YESENIA DUEÑAS QUINTOR, TERESA Martínez VILLANUEVA, LUIS MANUEL JIMENEZ GUTIERREZ, para comparecer en la audiencia del caso y para recibir notificaciones que procedan a mi nombre y representación, comparezco respetuosamente ante este Instituto electoral para Exponer:

Con fundamento en los artículos 41 frac. 11, 134 y demás relativos aplicables de nuestra Carta Magna; así como los numerales 243 numerales 1 y 2, 375, 380.1 inc. h y 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 27, 28 párrafos 1 y 2, 29, 40 del reglamento de procedimiento sancionador en materia de fiscalización electoral; así como lo dispuesto por los artículos 447 frac. I, 111, VI, VIII, XII y XIII, 449 frac. IV, V, 476, y los demás aplicables del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco demás relativos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en representación de Movimiento Ciudadano, me presento a DENUNCIAR HECHOS que resultan viola torios de la normatividad electoral en materia fiscalización, de modo especial por la omisión de datos en el reporte de gastos y la presunta superación de tope de gastos de campaña atribuibles a:

MARTHA MARGARITA GUERRERO CUIEL, actualmente candidata a presidenta municipal de Ameca, Jalisco, instituto político denominado Partido Revolucionario Institucional (PRI); y, al instituto político denominado PRI (Partido Revolucionario Institucional).

También anexo impresión de la agenda política, así como de su informe de gastos y respectivamente sus archivos digitales de ambos en el CD anexo a la presente, donde se revela que la mayoría de sus eventos como mítines, recorridos, perifoneo y entrevistas no fueron reportados debidamente, así como los gastos económicos para solventar éstos, lo que supone infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, presentes, tangibles, objetivas, verificadas y verificables a la luz de su propia materialidad.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto 1 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se hacen las siguientes manifestaciones:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

También anexo impresión de la agenda política, así como de su informe de gastos y respectivamente sus archivos digitales de ambos en el CD anexo a la presente, donde se revela que la mayoría de sus eventos como mítines, recorridos, perifoneo y entrevistas no fueron reportados debidamente, así como los gastos económicos para solventar éstos, lo que supone infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, presentes, tangibles, objetivas, verificadas y verificables a la luz de su propia materialidad.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto 1 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se hacen las siguientes manifestaciones:

...

...

1.- Dentro del acuerdo IEPC IEPC—ACG—156/2017 donde se fijan los topes de gastos de campaña para los Municipios del Estado de Jalisco, resultando que para el Municipio de Ameca, Jalisco el monto máximo es de \$230, 945.08 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTAICINCO PEROS 09/100 MXN).

2.- Considerando que el único gasto que reporta en al INE la candidata denunciada, es de \$6, 600 seis mil seiscientos pesos por concepto de "Casa de Campaña", precisamos a continuación cada uno de los eventos que ha celebrado la candidata Martha Margarita Guerrero Curiel, los cuales, si se comparan con la o "Agenda de Eventos Políticos" anexa a la presente, así como su "Informe de Gastos" se revelan la aproximación de la cantidad de gastos en mítines así como los eventos no reportados ante el INE y la inconsistencia del gasto reportado; por lo que en seguida se precisan: 1. Qué tipo de evento es, 2 . En qué lugar se realizó, 3. Fecha de realización, 4. Cómo se reporta en su agenda, y 5. Los gastos que se presumen y que no están reportados en su informe. Y para que sea verificado, se manifiestan también las capturas de pantalla de cada evento respectivamente extraído de su página oficial en Facebook, así como el link correspondiente, donde se puede corroborar en la red social denominada Facebook, justamente en su página oficial llamada "Martha Guerrero", A saber:

Evento: Mitin

Lugar: Localidad de "El Texcalame"

Fecha: 22 de mayo de 2018

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/193i02021336166/>

Agenda: No reporta algún Mitin "REALIZADO" en la localidad de El Texcalame en fecha 22 de junio.

Gastos: Se presume el gasto por arrendamiento de aproximadamente 50 cincuenta sillas, así como arrendamiento de sonido ya que como se podrá ver en la publicación, se lo ve en la tercer foto a una persona sosteniendo un micrófono con sus manos para comunicarse con el auditorio.

Imagen

Evento: Mitin

Lugar: Unión Local de Productores de Caña de Azúcar

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

Motivo: Visita del candidato a gobernador de Jalisco; C. Miguel Castro Fecha: 24 de mayo 2018 a las 6:30 p.m.

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/193319377981097/>

Agenda: No reporta algún mitin "REALIZADO" dentro del edificio ubicado en la finca número 85 de la calle Acequia en la colonia Centro de Ameca, Jalisco, el cual es un edificio privado perteneciente a la "Unión Local de Productores de Caña de Azúcar".

Gastos: Se presume el gasto en arrendamiento del inmueble mencionado, al ser éste un edificio perteneciente a la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar, así como el pago de la renta del mueble utilizado (sillas), y la renta de sonido ya que como se podrá ver en la publicación, se lo ve al candidato Miguel Castro portando un micrófono con sus manos, de igual manera el gasto en publicidad como playeras, ya que en su informe de gastos NO reporta gasto en propaganda utilitaria ni de ningún otro tipo la candidata denunciada.

Imagen

Evento: Recorrido de Calles

Lugar: Las localidades de "El Zoquite" y "El Realito", de Ameca, Jalisco. Fecha; 23 de mayo 2018

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/193597737953261/>

Agenda: No reporta algún recorrido —REALIZADO- y que hayan sido en las localidades de "El Zoquite" ni "El Realito" del municipio de Ameca, Jalisco.

Gastos: Se presume el arrendamiento de aproximadamente 50 cincuenta sillas para atender el auditorio del mitin, así como en la sexta foto, una de las personas porta una playera con propaganda político electoral, alusiva a "Martha Guerrero", por lo que se presume el gasto en playeras de lo que se desconoce el número a ciencia cierta, pero que en su informe de gastos el reporte de "Propaganda Utilitaria"

Imagen

Lugar: La localidad de "La Huerta de Morales", de Ameca, Jalisco. Fecha: 28 de mayo 2018

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/194720214507680/>

Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en la localidad de "La Huerta de Morales" Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 50 sillas, así como el arrendamiento de un sonido, toda vez que en tres de las fotos de esta publicación se lo ve a la candidata denunciada, a un joven de playera azul, así como a una persona mayor, ambos utilizando un micrófono para dirigirse al auditorio; asimismo, se ve una lona de aproximadamente 6 seis metros de largo por 2 metros de alto detrás de la candidata y su equipo, dichas lonas con el nombre de la candidata.

Imagen

Evento: Mitin

Lugar: Colonia "La Municipal" en Ameca, Jalisco. Fecha: 29 de mayo 2018 Lin":

Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en la colonia "La Municipal" de Ameca, Jal.

Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 50 sillas, así como el arrendamiento de un sonido, toda vez que en las fotos de esta publicación se encuentran utilizando un micrófono para dirigirse al auditorio; asimismo, se ve una lona de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

aproximadamente 6 seis metros de largo por 2 metros de alto detrás de la candidata y su equipo, dichas lonas con el nombre de la candidata.

Imagen

*Lugar: Calle Acequia esquina con calle Allende, Colonia Centro, ciudad de Ameca, Jalisco
Fecha: 30 de mayo 2018*

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/195232981123070/>

Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en la calle "Acequia" colonia Centro de Ameca, Jalisco.

Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 50 sillas, así como el arrendamiento de un sonido, toda vez que en tres de las fotos de esta publicación se lo ve a la candidata denunciada, a un joven de playera azul, así como a una persona mayor, ambos utilizando un micrófono para dirigirse al auditorio; asimismo, se ve una lona de aproximadamente 6 seis metros de largo por 2 metros de alto detrás de la candidata y su equipo, dichas lonas con el nombre de la candidata.

Imagen

Evento: Mitin

Lugar: Calle Jaime Nunó esquina Calle Madrid, Colonia Ameca 82, en Ameca, Jalisco. Fecha: 31 de mayo 2018

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/195584741087894/> Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en el domicilio señalado.

Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 50 sillas, así como el arrendamiento de un sonido, toda vez que en diversas fotos de esta publicación se encuentran algunas personas utilizando un micrófono para dirigirse al auditorio; asimismo, se ve una lona de aproximadamente 6 seis metros de largo por 2 metros de alto detrás de la candidata y su equipo, dichas lonas con el nombre de la candidata.

Imagen

Lugar: Plazuela en calle República, Colonia San José en Ameca, Jalisco Fecha: 01 de junio 2018

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/196103827702652/>

Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en Plazuela en calle República, Colonia San José en Ameca, Jalisco

Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 50 sillas, así como el arrendamiento de un sonido, toda vez que en la SEXTA foto de esta publicación se encuentra una persona utilizando un micrófono para dirigirse al auditorio; asimismo, se ve una lona de aproximadamente 6 seis metros de largo por 2 metros de alto detrás de la candidata y su equipo, dichas lonas con el nombre de la candidata.

Imagen

Evento: Mitin

Lugar: Calle Norte esquina calle Independencia, colonia La Ciénega, Ameca, Jalisco Fecha: 02 de junio 2018

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/196669707646064/>

Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en calle Norte esquina calle Independencia, colonia La Ciénega, Ameca, Jalisco el día sábado 2 dos de junio de 2018 tal y como lo publica en su la publicación perteneciente al presente Link.

Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 50 sillas, así como el arrendamiento de un sonido, toda vez que en las DOS PRIMERAS fotos de esta publicación se encuentran dos bocinas con un tripie cada una, y en otra foto se lo ve a una mujer utilizando un micrófono para dirigirse al auditorio; asimismo, se ve una lona de aproximadamente 6 seis metros de largo por 2 metros de alto detrás de la candidata y su equipo, dichas lonas con el nombre de la candidata.

Imagen

Lugar: Calle Hacienda La Punta, entre calles Hda. Ahuacatepec y Hda. Guadalupe, en colonia El

Porvenir, de Ameca, Jalisco.

Fecha: 05 de junio 2018

Link: <https://www.faceb00k.com/159192004727168/posts/196939027619132/> Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en Calle Hacienda La Punta colonia El Porvenir, de Ameca, Jalisco. Solamente reporta un mitin —POR REALIZAR- frente al "templo La Soledad".

Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 50 sillas, así como el arrendamiento de un sonido, toda vez que varias fotos de esta publicación se encuentran dos personas utilizando un micrófono para dirigirse al auditorio; asimismo, se ve una lona de aproximadamente 6 seis metros de largo por 2 metros de alto detrás de la candidata y su equipo, dichas lonas con el nombre de la candidata.

Imagen

Evento: Entrevista para periódico "El Occidental"

Fecha: 06 de junio 2018

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/197161384263563/>

Agenda: No reporta alguna entrevista realizada en el Periódico "El Occidental" la fecha señalada.

Gastos: Se presume el gasto por el pago del espacio en el periódico "El Occidental".

Imagen

Lugar: Calle República esquina con calle Obreros, colonia San José, municipio Ameca, Jalisco. Fecha: 06 de junio 2018

Link: <https://www.faceb00k.com/159192004727168/posts/197369310909437/>

Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en el lugar mencionado ni en ningún otro lugar.

Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 50 sillas, así como el arrendamiento de un sonido, toda vez que varias fotos de esta publicación se encuentran la candidata denunciada y dos personas más utilizando un micrófono para dirigirse al auditorio; asimismo, se ve una lona de aproximadamente 6 seis metros de largo por 2 metros de alto detrás de la candidata y su equipo, dichas lonas con el nombre de la candidata.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

Imagen

Evento: Mitin

Lugar: Calle Caoba esquina con Calle Jardín, colonia Los Mezquites, Ameca, Jalisco. Fecha: 09 de junio 2018

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/198123587500676/>

Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en el domicilio señalado, aunque sí reporta —POR REALIZAR- un mitin en "El Santuario (las cuatro esquinas)"

Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 50 sillas, así como el arrendamiento de un sonido, toda vez que varias fotos de esta publicación se encuentran a la misma candidata denunciada, así como una persona más utilizando un micrófono para dirigirse al auditorio.

Imagen

Lugar: Delegación de "La Hacienda del Cabezón", municipio de Ameca, Jalisco. Fecha: 10 de junio de 2018

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/198854147427620/>

Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en "La Hacienda del Cabezón".

Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 100 SILLAS, así como el arrendamiento de un sonido.

Imagen

Evento: Mitin

Lugar: Calle 16 de septiembre esquina con Rocha Garibay, Col. El Santuario, Ameca, Jalisco. Fecha: 09 de junio de 2018 (señala "el sábado" en su publicación hecha el 12 de junio de 2018)

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/199170207396014/>

Agenda: No reporta algún Mitin —REALIZADO- en el domicilio señalado

Gastos: Se presume el gasto de arrendamiento en muebles de alrededor de 50 sillas, asimismo, se ve una lona de aproximadamente 6 seis metros de largo por 2 metros de alto detrás de la candidata y su equipo, dichas lonas con el nombre de la candidata.

Imagen

Evento: Entrevista en Televisión "Canal 8TV"

Fecha: 13 de junio 2018

Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/1199270444052657/>

Agenda: No reporta alguna entrevista o evento en Televisión —REALIZADA-

Gasto: Se presume el pago por uso de espacio en Televisión, toda vez que no reporta en su agenda un evento en televisión como invitada.

Imagen

Evento: Reconstrucción de Parque Público

Lugar: Parque Público de la colonia "La Reyna" en Ameca, Jalisco

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

Fecha: 12 de junio de 2018 (menciona en la publicación del día 13 de junio de 2018 que "ayer dieron una muestra" de recuperación, rehabilitación de espacios públicos) Link: <https://www.facebook.com/159192004727168/posts/1995186240278391>

Agenda: Los eventos registrados en la agenda de la candidata denunciada llamados "En el Parque" se encuentran cancelados, pero en realidad, sí se realizaron, tal y como lo manifiesta la propia candidata en su red social.

PRUEBAS

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las fotografías correspondientes a 7 links y un video de los diversos eventos que realizó la candidata a Presidenta Municipal de Ameca, Jalisco por el partido político PRI, la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, todos, grabados en un dispositivo de almacenamiento "CD Verbatim".
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de la Agenda de Eventos Políticos de la campaña de la candidatura de C. Martha Margarita Guerrero Curiel postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. El mismo veintiséis de junio del mismo año se acordó integrar el expediente respectivo, asignarle el número **INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, así como al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador; así como notificar al promovente y a los sujetos incoados.

IV. Publicación en estrados el acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento

b) El veintinueve de junio dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto, los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente

V. Aviso de admisión de procedimiento de queja al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35443/2018, se notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja.

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35444/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35445/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y emplazamiento de la queja de mérito, corriéndole traslado mediante medio magnético de las constancias que integraban el presente expediente.

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución el partido político no presento respuesta alguna.

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a la C. Martha Margarita Guerrero Curiel.

a) El treinta de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE-JAL-JLE-VE-1906-2018, se notificó a la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, candidata al cargo de Presidente Municipal de Ameca, estado de Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito; asimismo se le emplazó corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente de mérito, haciendo de su conocimiento los hechos y conceptos de gasto denunciados.

b) Mediante escrito, sin número recibido en fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, candidata al cargo de Presidente Municipal de Ameca, estado de Jalisco, postulada por el Partido Revolucionario

Institucional, dio contestación al emplazamiento que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala lo que a la letra dice:

(...)

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS:

1) *En relación a los hechos números 1, 2, 3 y 4 de la Queja interpuesta por el C. JUAN VALENTIN SERRANO JIMENEZ, lo niego categóricamente, ya que es mentira y totalmente falso que la suscrita, no haya reportado los presuntos gastos en el Sistema de Contabilidad en línea del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, por "LA REALIZACION DE DIVERSOS EVENTOS", y en específico por el arrendamiento de sillas, por utilitaria, que fueron utilizados en esos "diversos eventos" realizados en diferentes fechas de los meses de mayo y junio del año en curso, ya que si bien es cierto, no se reportaron en el PERIODO 1 DE LA ETAPA NORMAL, comprendido del 29 de Abril al 28 de Mayo del año en curso, TODOS ESOS CONCEPTOS DE GASTO, SI FUERON REGISTRADOS EN EL PERIODO 2 ETAPA NORMAL, TAL Y COMO SE HACE CONSTAR EN EL FORMATO "1C' INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, comprendido del periodo 29 DE Abril al 27 de Junio de 2018.*

En el caso del Arrendamiento de sillas, se contrató el arrendamiento de 50 sillas, que serían utilizadas durante todos los eventos durante toda la campaña, mismo que se contrató en una sola operación y se reportó dentro del APARTADO "OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA", inciso 0) ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES, por el monto de \$3,967.20 (Tres mil novecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.), siendo la documentación comprobatoria la factura número A003 emitida por CARLOS ULLOA AGUILA, con RFC UOAC-670624-Q53 buena por la cantidad citada, y pagada mediante cheque número 001 de la cuenta 111757741 del banco BBVA Bancomer, de fecha 25 de Junio de 2018.

Con relación al arrendamiento de equipo de sonido, se registró una donación de parte de un militante de mi partido de nombre HECTOR ANTONIO AGUILAR QUIRARTE, para cubrir el monto de la factura numero o A51t emitida por el proveedor de nombre ARACELY SILVA AYALA, por un importe de \$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de perifoneo y locución durante toda la campaña, misma de fecha 26 de Mayo de 2018, la cual se registró dentro del APARTADO PROPAGANDO CONCEPTO DE GASTO J) PERIFONEO.

Respecto de los diversos artículos publicitarios, se consideraron dentro del APARTADO 2) PROPAGANDA UTILITARIA, EN LOS INCISOS A), D), G), I), ,L), y N), amparados con la factura numero folio fiscal AAAIE08D-970B4310-83A6-51DCB630801B, de fecha 17 de Mayo de 2018, emitida por RAYMUNDO ZUÑIGA MORAN, con RFC ZUMR480106-2E3, buena por la cantidad de \$3,451 .00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), misma que fue liquidada mediante una donación del militante de mi partido, de nombre Enrique Medina Sánchez.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

En relación del supuesto arrendamiento del inmueble de la-Unión local DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DE AMECA, JALISCO, por la realización del evento del día 24 de Mayo de 2018, la suscrita solo acudió como invitada, al igual que el candidato a gobernador, Miguel Castro Reynoso, toda vez que dicho evento fue organizado, por militantes y simpatizantes de mi partido, que también pertenecen a la citada UNION CAÑERA, por lo que no hay nada que acreditar ni justificar por ese supuesto gasto que se me imputa, ya que mi participación se registró oportunamente en la agenda como asistente a dicho evento.

En referencia al presunto gasto por concepto de pago de espacio O publicitario en el Periódico El Occidental, tampoco se da ese supuesto, ya que la entrevista hecha a la suscrita, se pudo concretar hasta el día 06 de Junio de 2018, derivada de una invitación, hecha por el propio Director de dicho periódico, el Lic. JAVIER VALLE CHAVEZ, de la cual anexo copia simple de la invitación.

De igual forma, con relación al presunto pago por uso de espacio en televisión, aclaro que no incurrí en ese supuesto, ya que con fecha del 13 de Junio de 2018, la suscrita tuvo una entrevista en el Canal 8W, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a invitación expresa del periodista Leonardo Schwebel para participar en el segmento informativo con Mayra y Liborio.

Con relación al señalamiento de la utilización en los eventos de una supuesta lona de 6 metros de largo por 2 metros de alto, me permito hacer O la aclaración que no se trata de una sola unidad, sino que se trata de 2 unidades móviles de 3 metros de largo por 2 metros de alto cada una, que al juntarse aparentan ser una sola pieza, por lo que anexo a la presente fotografías de distintos ángulos para acreditar esta circunstancia. Lo anterior lo acredito con la factura número A002, de fecha 25 de Junio de 2018, buena por \$14,244.80 (Catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) emitida por JAVIER IGNACIO LOZA VELAZCO, con RFC LOVJ-910710-5S7, misma que fue liquidada con el cheque 002 de la cuenta 111757741 del banco BBVA Bancomer, de fecha 25 de Junio de 2018. Concepto de gasto que fue debidamente registrado en el sistema.

Respecto de las fechas de la agenda, que supuestamente no coincide con los eventos registrados, me permito hacer la aclaración que tratamos de llevar la agenda lo más ordenada posible, con apego a la normatividad electoral, mas sin embargo, en muchas ocasiones tuvimos que cancelar eventos y cambiar la logística de los mismos, ya que ciertos eventos coincidían con la agenda de otros candidatos y para evitar fricciones entre las militancias, decidíamos de último momento reubicar nuestro mitin, y en algunas ocasiones se debió a las condiciones climáticas, y por cuestiones de celebraciones sociales o religiosas propias de cada colonia de nuestra ciudad.

2) De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en ningún momento se ha dejado de reportar ni registrar gasto alguno, ya que en su momento oportuno han sido registrados debidamente en el Sistema en Línea del INE, y que en caso de que la suscrita hubiera incurrido en alguna omisión de forma mas no de fondo, fue de manera involuntaria, y pudo O haberse debido a las constantes fallas de dicho sistema en línea, ya que es y ha sido muy frecuente que se encuentre saturado, lo que muchas veces no

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

permitió subir a tiempo a la plataforma algunos registros. Sin embargo, se cuenta con todas las evidencias necesarias para acreditar todos y cada uno de los registros, y que todo puede acreditarse y solventarse, en caso necesario a través del oficio de errores y omisiones.

PRUEBAS:

1) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - *Consistente en las consecuencias legales y humanas que del presente procedimiento se deduzcan a favor de la suscrita. Ésta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la queja y su contestación relativa.*

2) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - *Consistente en todo lo actuado en éste procedimiento de investigación en lo que favorezca a mis intereses. Ésta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la queja y su contestación relativa.*

3) DOCUMENTAL. - *Consistente en FORMATO "1C" INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, comprendido del periodo 29 DE Abril al 27 de Junio de 2018. Ésta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la queja y su contestación relativa.*

4) DOCUMENTAL., *Consistente en copias simples de la factura número A003 emitida por CARLOS ULLOA AGUILA, con RFC UOAC-670624Q53 buena por la cantidad \$3,967.20 (Tres mil novecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.), y pagada mediante cheque número 001 de la cuenta 111757741 del banco BBVA Bancomer, de fecha 25 de junio de 2018. Ésta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la queja y su contestación relativa.*

5) DOCUMENTAL. - *Consistente en la factura número A51, emitida por el proveedor de nombre ARACELY SILVA AYALA, por un importe de \$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de perifoneo y locución durante toda la campaña, fecha 26 de Mayo de 2018. Ésta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la queja y su contestación relativa.*

6) DOCUMENTAL. - *Consistente en la factura numero folio fiscal AAAIE08D-970B-4310-83A6-51DCB630801B, de fecha 17 de Mayo de 2018, emitida por RAYMUNDO ZUÑIGA MORAN, con RFC ZUMR480106-2E3, buena por la cantidad de \$3,451 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.). Ésta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la queja y su contestación relativa.*

7) DOCUMENTAL. - *Consistente en una carta invitación, hecha por el Director del periódico El Occidental, el Lic. JAVIER VALLE CHAVEZ. Ésta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la queja y su contestación relativa.*

8) DOCUMENTAL. - *Consistente en copias simples de una carta invitación, hecha por el Director de Información del Cana18TVt Leonardo Schwebel. Ésta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la queja y su contestación relativa.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

9) DOCUMENTAL. - Consistente en copias simples de una carta invitación, hecha por el Director del periódico *El Occidental*, el Lic. JAVIER VALLE CHAVEZ. Ésta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la queja y su contestación relativa.

10) DOCUMENTAL. - Consistente en copias simples de la factura número A002, de fecha 25 de junio de 2018, buena por \$14,244.80 (Catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) emitida por JAVIER IGNACIO LOZA VELAZCO, con RFC LOVJ-910710-5S7, misma que fue liquidada con el cheque 002 de la cuenta 111757741 del banco BBVA Bancomer, de fecha 25 de Junio de 2018. Ésta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de la queja y su contestación relativa.
(...)

IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja, al promovente el C. Juan Valentín Serrano Jiménez.

a) El treinta de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE-JAL-JLE-VE-1907-2018, se notificó al C. Juan Valentín Serrano Jiménez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Ameca, estado de Jalisco, por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

X. Razón y Constancia. El dos de julio de dos mil dieciocho, mediante Razón y Constancia se integró al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con las bardas denunciadas del sujeto incoado, en específico ubicaciones, así como la evidencia encontrada, consistente en recibos de aportaciones de simpatizantes, contratos, facturas, permisos para la pinta de bardas, testigos y muestras.

XI. Acuerdo de alegatos. El doce de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al quejoso y a los sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideraran convenientes.

XII. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/39057/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que

considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad en la que declaró abierta la etapa de alegatos dentro del procedimiento al rubro indicado.

b) Mediante escrito de fecha veinte de julio del dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral formulo los alegatos que a continuación se señalan:

ALEGATOS

*1 En relación a los **hechos números 1, 2, 3 y 4 de la queja**, se niega categóricamente, ya que es mentira y totalmente falso que la **C. Martha Margarita Guerrero Curriel**, no haya reportado los presuntos gastos en el Sistema de Contabilidad en línea del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, por "la realización de diversos eventos", y en específico por el arrendamiento de sillas, por el arrendamiento de equipo de sonido, y por la compra de propaganda utilitaria, que fueron utilizados en esos "diversos eventos" realizados en diferentes fechas de los meses de mayo y junio del año en curso, ya que si bien es cierto, no se reportaron en el periodo 1 de la etapa normal, comprendido del 29 de abril al 28 de mayo del año en curso, **todos esos conceptos de gasto, si fueron registrados en el periodo 2 etapa normal, tal y como en su momento, se hicieron constar en el formato "IC" informe de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos**, comprendido del periodo 29 de abril al 27 de junio de 2018, cuya información, registros contables y documentación comprobatoria, se encuentran actualmente en el sistema, y puede ser corroborada por esta Unidad de Fiscalización.*

En el caso del arrendamiento de sillas, se contrató el arrendamiento de 50 sillas, que serían utilizadas durante todos los eventos durante toda la campaña, mismo que se contrató en una sola operación y se reportó dentro del apartado "operativos de la campaña", inciso o) arrendamiento eventual de bienes, por el monto de \$3,967.20 (tres mil novecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.), siendo la documentación comprobatoria la factura número A003 emitida por Carlos Ulloa Águila, con RFC UOAC-670624-053 buena por la cantidad citada, y pagada mediante cheque número 001 de la cuenta 111757741 del banco BBVA Bancomer, de fecha 25 de Junio de 2018.

Con relación al arrendamiento de equipo de sonido, se registró una donación de parte de un militante del partido de nombre Héctor Antonio Aguilar Quirarte, para cubrir el monto de la factura número A51, emitida por el proveedor de nombre Aracely Silva Ayala, por un importe de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de perifoneo y locución durante toda la campaña, misma de fecha 26 de Mayo de 2018, la cual se registró dentro del apartado propagando concepto de gasto j) perifoneo.

Respecto de los diversos artículos publicitarios, se consideraron dentro del apartado 2) propaganda utilitaria, en los incisos a), d), g), i) ,l), y n), amparados con la factura número folio fiscal AAA1E08D-970B-4310-83A6-51DCB630801B, de fecha 17 de Mayo de 2018, emitida por Raymundo Zúñiga Moran, con RFC ZUMR-480106-2E3, buena por la cantidad de \$3,451.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), misma que fue liquidada mediante una donación del militante del partido, de nombre Enrique Medina Sánchez.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

En relación del supuesto arrendamiento del inmueble de la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar de Ameca, Jalisco, por la realización del evento del día 24 de mayo de 2018, la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, solo acudió como invitada, al igual que el candidato a gobernador, Miguel Castro Reynoso, toda vez que dicho evento fue organizado, por militantes y simpatizantes del partido, que también pertenecen a la citada Unión Cañera, por lo que no hay nada que acreditar ni justificar por ese supuesto gasto, ya que la participación de la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, se registró oportunamente en la agenda electrónica como asistente a dicho evento.

En referencia al presunto gasto por concepto de pago de espacio publicitario en el periódico El Occidental, tampoco se da ese supuesto, ya que la entrevista hecha a la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, se concretó hasta el día 06 de Junio de 2018, derivada de una invitación, hecha por el propio Director de dicho periódico, el Lic. Javier Valle Chávez, de la cual en su momento procesal oportuno, se anexó copia simple de la invitación.

De igual forma, con relación al presunto pago por uso de espacio en televisión, aclaro que tampoco se incurrió en ese supuesto, ya que, con fecha del 13 de junio de 2018, la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, tuvo una entrevista en el Canal 8TV, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a invitación expresa del periodista Leonardo Schwebel para participar en el segmento informativo con Mayra y Liborio, de la cual, en su momento procesal oportuno, se anexo copia simple de la invitación.

Con relación al señalamiento de la utilización en los eventos de una supuesta lona de 6 metros de largo por 2 metros de alto, se hace la aclaración que no se trata de una sola unidad, sino que se trata de 2 unidades móviles de 3 metros de largo por 2 metros de alto cada una, que al juntarse aparentan ser una sola pieza, por lo que, en su momento procesal oportuno, se anexaron fotografías de distintos ángulos para acreditar esta circunstancia.

De igual forma, lo anterior se acreditó con la factura número A002, de fecha 25 de Junio de 2018, buena por \$14,244.80 (catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) emitida por Javier Ignacio Loza Velazco, con RFC LOVJ-910710-5S7, misma que fue liquidada con el cheque 002 de la cuenta 111757741 del banco BBVA Bancomer, de fecha 25 de Junio de 2018. Concepto de gasto que se encuentra debidamente registrado en el sistema, y que puede ser corroborado por esta Unidad de Fiscalización.

Respecto de las fechas de la agenda, que supuestamente no coincide con los eventos registrados, me permito hacer la aclaración que la agenda de la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, se trató de llevar lo más exacta y ordenada posible, con apego a la normatividad electoral, mas sin embargo, en muchas ocasiones se tuvieron que cancelar eventos y cambiar la logística de los mismos, ya que ciertos eventos coincidían con la agenda de otros candidatos, y con el ánimo de evitar posibles fricciones entre las militancias, se tuvo que tomar la decisión, de último momento de reubicar nuestros mítines, y que en algunas ocasiones, también se debió a las condiciones climáticas o por cuestiones de celebraciones sociales o religiosas propias de cada colonia de la ciudad de Ameca, Jalisco.

2 De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en ningún momento se dejó de reportar ni registrar gasto alguno, por parte del equipo contable de la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, ya que en su momento oportuno fueron registrados debidamente en el Sistema en Línea del INE, y que en caso de que se hubiera incurrido en alguna omisión, fue un aspecto de forma, mas no de fondo, y que pudo haber sido de manera involuntaria, pues mucho influyeron las constantes fallas del sistema contable en línea, que fueron muy frecuentes las ocasiones en que se encontraba saturado, y que no permitió subir a tiempo a la plataforma algunos registros. Sin embargo, se cuenta con todas las evidencias necesarias para acreditar todos y cada uno de los registros, y que todo puede acreditarse y solventarse, en caso necesario a través del oficio de errores y omisiones.

En su momento procesal oportuno, se aportaron los suficientes elementos de prueba, documentales, presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, relacionadas con los puntos de hechos vertidos por el denunciante en su escrito de queja, así como con los puntos de hechos del escrito de contestación de la queja, por lo que solicito a esta Unidad Técnica de Fiscalización, el adecuado análisis de las mismas, y en su oportunidad sean desestimadas las imputaciones que se nos hacen, ya que resultan falsos y totalmente erróneos los señalamientos que hace el denunciante respecto de las aparentes infracciones en que incurrió, la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, por presuntos gastos no reportados en el Sistema de Contabilidad en línea del INE, por "la realización de diversos eventos", pues los argumentos del denunciante, se basan únicamente en simples apreciaciones: mas no en hechos.

(...)"

XIII. Notificación de alegatos a la C. Martha Margarita Guerrero Curiel.

a) Mediante Acuerdo de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, notificara a la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, a efecto de que manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad en la que declaró abierta la etapa de alegatos dentro del procedimiento al rubro indicado.

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución la candidata no ha vertido Alegatos al respecto.

XIV. Notificación de alegatos al quejoso el C. Juan Valentín Serrano Jiménez.

a) Mediante Acuerdo de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, notificara al C. Juan Valentín Serrano Jiménez, a efecto de que manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del

acuerdo emitido por esta autoridad en la que declaró abierta la etapa de alegatos dentro del procedimiento al rubro indicado.

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución el quejoso no ha vertido Alegatos al respecto.

XV. Cierre de instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional y su candidata a la Presidencia Municipal de Ameca, Jalisco; la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, omitieron reportar gastos derivados de la realización de 17 eventos públicos, por ende un posible rebase de topes gastos de campaña, establecido para Proceso Electoral Local 2017-2018, en el estado de Jalisco.

Esto es, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional y su candidata al cargo de Presidente Municipal de Ameca, en el estado de Jalisco la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y

rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto

del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate, en el caso que nos ocupa el registro de publicidad en redes sociales, en lo particular por lo que

corresponde al gasto 'por concepto de pinta de bardas con propaganda en favor de la candidata incoada.

En el caso específico, se indica que, mediante escrito de queja presentado por el C. Juan Valentín Serrano Jiménez, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Ameca, Jalisco, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, denunció que el Partido Revolucionario Institucional y su candidata a la Presidencia Municipal de Ameca, Jalisco; la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, omitieron reportar gastos, correspondientes omitieron reportar gastos derivados de la realización de eventos públicos, consistentes en y por ende un posible rebase de topes gastos de campaña, establecido para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el estado de Jalisco.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en un apartado, los conceptos denunciados al efecto será el siguiente:

A. Omisión de reportar gastos derivados de la realización de 17 eventos de campaña.

En este apartado es importante señalar que el quejoso aporta diversa pruebas, las cuales se adjuntan a través de un medio magnético; de su contenido, se pueden desprender 17 links que se relacionan con fotografías de los eventos, asimismo un video que contiene una entrevista a la candidata denunciada, de igual forma la denuncia ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los eventos materia de estudio del presente procedimiento, de igual manera dicho medio magnético incluye el informe de gastos e ingresos de la incoada; por último, se integraron a dicho medio un total de 852 fotografías relacionadas con la agenda de eventos de la candidata a la Presidencia Municipal de Ameca, Jalisco, la C. Martha Margarita Guerrero Curiel; eventos que según el denunciante, no fueron reportados por los incoados en el Sistema Integral de Fiscalización, para acreditar su dicho el quejoso, adjunta también un video con el que pretende acreditar la realización de dichos eventos.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros

elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.


Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ahora bien en ejercicio de sus atribuciones en materia de fiscalización esta autoridad procedió a realizar diversas diligencias para allegarse de mayores elementos que le permitieran esclarecer los hechos denunciados, en este sentido, se procedió a levantar razón y constancia respecto del ID CONTABILIDAD: 48206-Hd, correspondiente a la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, respecto de los registros contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización de cuyo resultado se advierte que de los informes presentados por la candidata denunciada, los gastos por concepto de: eventos, están reportados como se muestra en la tabla que se inserta a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

No.	Fecha	Ubicación	Pruebas Aportadas por el Denunciante	Concepto Denunciado	Documentación Localizada En El SIF	Agenda De Eventos	Observaciones
1	22-05-2018	El Texcalame	Fotografía	50 Sillas Sonido Micrófono	- Póliza número 2. Por la Renta de Sillas. - Póliza 7. CHEQUE 010 Por el pago Instalación de Escenario, sonido y luces Para Evento Factura 004	Reportado	Gasto reportado
2	-24-05-2018	Unión Local De Productores De Caña	Fotografía	Arrendamiento de Inmueble Sillas Sonido Micrófono.	- Póliza número 2. Por la Renta de Sillas. - Póliza 7. CHEQUE 010 Por el pago Instalación de Escenario, sonido y luces Para Evento Factura 004	Reportado	Gasto reportado
3	23-05-2018	Las Localidades De "Zoquite"Y "El Realito" De Ameca Jalisco.	Fotografía	50 Sillas Playeras	- Póliza número 5. R-36. Donación de Playeras, Bolsas, Morrales y Banderas... Campaña de la Candidata de Ameca. 	Reportado	Gasto reportado
4	28-05-2018	"La Huerta De Morales", De Ameca Jalisco	Fotografía	50 Sillas, Sonido, Playera , Micrófono, Lona De 6x2	- Póliza número 5. R-36. Donación de Playeras, Bolsas, Morrales y Banderas... Campaña de la Candidata de Ameca. - Póliza número 2. Por la Renta de Sillas.	Reportado	Gasto reportado
5	29-05-2018	"La Municipal " De Ameca , Jalisco	Fotografía	50 Sillas, Sonido. Micrófono, Lona De 6x2	- Póliza número 2. Por la Renta de Sillas. - Póliza número 6. R-0317. Aportación de Trípticos, vinilonas y volantes para campaña de candidata de Ameca. 	Reportado	Gasto reportado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

No.	Fecha	Ubicación	Pruebas Aportadas por el Denunciante	Concepto Denunciado	Documentación Localizada En El SIF	Agenda De Eventos	Observaciones
6	30-05-2018	“Acequia Esq. Con Calle Allende Colonia Centro Ameca, Jalisco “	Fotografía	50 Sillas, Sonido, Playera Micrófono Lona 6x2	- Póliza número 2. Por la Renta de Sillas. - Póliza número 5. R-36. Donación de Playeras, Bolsas, Morrales y Banderas... Campaña de la Candidata de Ameca. - Póliza número 6. R-0317. Aportación de Trípticos, vinilonas y volantes para campaña de candidata de Ameca.	Reportado	Gasto reportado
7	31-05-2018	Calle Jaime Nunó Esquina, Calle Madrid , Colonia Ameca 82, En Ameca, Jalisco.	Fotografía	50 Sillas, Sonido, Micrófono Lona De 6x2	- Póliza número 2. Por la Renta de Sillas. - Póliza número 5. R-36. Donación de Playeras, Bolsas, Morrales y Banderas... Campaña de la Candidata de Ameca. Póliza 7. CHEQUE 010 Por el pago Instalación de Escenario, sonido y luces Para Evento Factura 004 - Póliza número 6. R-0317. Aportación de Trípticos, vinilonas y volantes para campaña de candidata de Ameca.	Reportado	Gasto reportado
8	01-06-2018	Plazuela En Calle República, Colonia San José En Ameca , Jalisco	Fotografía	50 Sillas, Sonido. Micrófono, Lona De 6x2	- Póliza número 2. Por la Renta de Sillas. - Póliza 7. CHEQUE 010 Por el pago Instalación de Escenario, sonido y luces Para Evento Factura 004 - Póliza número 5. R-36. Donación de Playeras, Bolsas, Morrales y Banderas... Campaña de la Candidata de Ameca. - Póliza número 6. R-0317. Aportación de Trípticos, vinilonas y volantes para campaña de candidata de Ameca.	Reportado	Gasto reportado
9	02-06-2018	Calle Norte Esquina Independenci a Colonia La Ciénega ,Ameca Jalisco	Fotografía	50 Sillas, Sonido, Playera Micrófono Lona 6x2	- Póliza número 2. Por la Renta de Sillas. - Póliza número 5. R-36. Donación de Playeras, Bolsas, Morrales y Banderas... Campaña de la Candidata de Ameca. - Póliza número 6. R-0317. Aportación de Trípticos, vinilonas y volantes para campaña de candidata de Ameca.	Reportado	Gasto reportado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

No.	Fecha	Ubicación	Pruebas Aportadas por el Denunciante	Concepto Denunciado	Documentación Localizada En El SIF	Agenda De Eventos	Observaciones
10	05-06-2018	Calle La Hacienda La Punta, Entre Calles Aguacantepec Y Hacienda Guadalupe En Colonia El Porvenir, De Ameca. Jalisco	Fotografía	50 Sillas, Sonido, Micrófono Lona De 6x2	- Póliza número 2. Por la Renta de Sillas. - Póliza número 5. R-36. Donación de Playeras, Bolsas, Morrales y Banderas... Campaña de la Candidata de Ameca. - Póliza número 6. R-0317. Aportación de Trípticos, vinilonas y volantes para campaña de candidata de Ameca. - Póliza 7. CHEQUE 010 Por el pago Instalación de Escenario, sonido y luces Para Evento Factura 004	Reportado	Gasto reportado
11	06-06-2018	Entrevista Para Periódico " El Occidental	Fotografía	Gasto Por El Pago Del Espacio En El Periódico	N/A	N/A	Al tratarse de una entrevista, hecho derivado del ejercicio de libertad de expresión y comunicación, el mismo no genera un costo que deba ser reportado por el denunciado
12	06-06-2018	Calle Republica Esquina Con Calle Obreros , Colonia San José , Municipio Ameca, Jalisco	Fotografía	50 Sillas, Sonido, Micrófono Lona De 6x2	- Póliza número 2. Por la Renta de Sillas. - Póliza número 5. R-36. Donación de Playeras, Bolsas, Morrales y Banderas... Campaña de la Candidata de Ameca. Póliza 7. CHEQUE 010 Por el pago Instalación de Escenario, sonido y luces Para Evento Factura 004 - Póliza número 6. R-0317. Aportación de Trípticos, vinilonas y volantes para campaña de candidata de Ameca.	Reportado	Gasto reportado
13	09-06-2018	Calle , Caoba Esquina Con Calle Jardín, Colonia Los Mezquites, Ameca, Jalisco	Fotografía	50 Sillas, Sonido, Micrófono	- Póliza número 2. Por la Renta de Sillas. - Póliza número 5. R-36. Donación de Playeras, Bolsas, Morrales y Banderas... Campaña de la Candidata de Ameca. - Póliza número 6. R-0317. Aportación de Trípticos, vinilonas y volantes para campaña de candidata de Ameca.	Reportado	Gasto reportado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

No.	Fecha	Ubicación	Pruebas Aportadas por el Denunciante	Concepto Denunciado	Documentación Localizada En El SIF	Agenda De Eventos	Observaciones
14	10-06-2018	"La Hacienda Del Cabezón Municipio De Ameca Jalisco	Fotografía	50 Sillas, Lona De 6x2	- <u>Póliza número 2.</u> Por la Renta de Sillas. <u>Póliza número 6.</u> R-0317. Aportación de Trípticos, vinilonas y volantes para campaña de candidata de Ameca.	Reportado	Gasto reportado
15	09-06-2018	Calle 16 De Septiembre Esquina Rocha Garibay, Col El Santuario, Ameca Jalisco	Fotografía	50 Sillas, Lona De 6x2	- <u>Póliza número 2.</u> Por la Renta de Sillas. <u>Póliza número 6.</u> R-0317. Aportación de Trípticos, vinilonas y volantes para campaña de candidata de Ameca.	Reportado	Gasto reportado
16	13-06-2018	Entrevista En Televisión Canal 8 TV	Fotografía	Pago por uso de espacio en televisión	N/A	N/A	Al tratarse de una entrevista, hecho derivado del ejercicio de libertad de expresión y comunicación, el mismo no genera un costo que deba ser reportado por el denunciado
17	12-06-2018	RECONSTRUCCION Parque Publico	No aporta elementos de prueba ni de convicción que determinen la certeza de la existencia de los hechos denunciados.	N/A	N/A	N/A	El quejoso no aporta prueba alguna para corroborar su dicho y de la información señalada en el escrito inicial no se desprende circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan ni siquiera de manera indiciaria determinar la existencia del evento denunciado

Debe decirse que la razón y constancia levantada por la autoridad fiscalizadora, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

El Sistema Integral de Fiscalización, tiene como finalidad el que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad de lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados; permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Cabe señalar que el SIF, fue el medio idóneo, determinado por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los sujetos obligados, en la que se indica que se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos para que lleven a cabo el debido cumplimiento de las respectivas obligaciones, de los partidos políticos y candidatos.

Debe entonces concluirse que los sujetos denunciados presentaron a través del citado Sistema Integral de Fiscalización, su respectivo informe, en el cual se observa que efectivamente, fueron debidamente registrados los gastos por concepto de la pinta de bardas, denunciadas; acompañándose con el respectivo soporte documental.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora, el día dos de julio de dos mil dieciocho, procedió a levantar Razón y Constancia, respecto de los registros contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización 3.0, de cuyos resultados se advierte que de los informes presentados por la candidata denunciada, se localizó los registro de los eventos, así como de todos los gastos derivados de los mismos, los cuales fueron materia de la queja interpuesta en contra de, en este sentido, de los elementos de prueba ofrecidas, del análisis de las pólizas registradas por el sujeto obligado, se desprende que ésta presentó las facturas, contratos, recibos de pago y contratos de los servicios prestados por concepto de eventos, de lo que se puede apreciar que los eventos que denuncia se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, documentales que fueron aportadas por la denunciada, mismas que se desahogaron en términos de ley; por lo que las probanzas aportadas al ser valoradas de forma concatenada entre sí, permiten acreditar fehacientemente que los eventos denunciadas, materia del presente cumplieron pues con la normativa electoral, esto, al estar debidamente registradas, las operaciones por concepto de

eventos de la candidata a la presidencia municipal de Ameca, Jalisco, la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, y del Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, toda vez que no se acredita, infracción alguna en materia de fiscalización por parte del Partido Revolucionario Institucional y de su candidata a la Presidencia Municipal de Ameca Jalisco, la C. Martha Margarita Guerrero Curiel, se concluye que no incumplieron con lo establecido en artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 127, numeral 1 del Reglamento Fiscalización por lo que debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional y de su candidata a la Presidencia Municipal de Ameca, Jalisco, la C. Martha Margarita Guerrero Curiel**, en los términos del **Considerando 2, apartado A** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese a las partes.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/363/2018/JAL**

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de los Tribunales Electorales Estatales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**